

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Mayo 1910.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes comunicuen á mi Autoridad, por el medio más rápido, el resultado de la votación para la elección de Diputados á Cortes que habrá de verificarse el próximo día 8 de Mayo, sujetándose al hacerlo al siguiente modelo:

Alcalde de..... al Gobernador
 Distrito electoral de.....
 Sección.....
 Don..... (Calificación política)
 tantos votos (en letra).....

(A continuación los demás candidatos que obtengan votos, cuidando de expresar si faltan datos de alguna sección ó si están éstos completos).

Zaragoza 2 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado lanar de D. Félix Galindo, vecino de Sástago, que se hallaba atacado de viruela.

Zaragoza 3 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Ferrocarriles.

Examinado el expediente en que la segunda División Técnica y Administrativa de ferrocarriles propone una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por retraso de una hora cuarenta y cinco minutos del tren número 221 de la línea de Alsasua el día 16 de Noviembre último:

Resultando que el retraso fué ocasionado por haber arrollado dicho tren, dentro del disco avanzado de la estación de Casetas, un bidón vacío caído á la vía del tren núm. 1.232:

Resultando que por dicho accidente, además del retraso por las operaciones que se ejecutaron para reparar la avería, se ocasionó otro de

veintidós minutos por enlace y otro de diez minutos en marcha por patinaje no justificado; resultando un retraso total de una hora cuarenta y cinco minutos, muy superior al tolerado por el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Resultando que la Compañía manifiesta haber castigado á los culpables en la caída del bidón y alega la Real orden de 22 de Abril de 1908, que expresa no hayan de ser precisamente penadas las Compañías por todas las faltas:

Considerando que la multa que propone la segunda División no es por causa del accidente de la caída del bidón, sino por el retraso que por el arrollamiento de él se produjo en el tren de viajeros número 221, denotando un completo descuido no sólo en los causantes de la caída, sino en los maquinistas del tren retrasado:

Considerando, por tanto, que no se propone el castigo por responsabilidad de daños y perjuicios á que se refiere el art. 14 de la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, sino por faltas comprendidas en el artículo 12 y disposiciones sobre retrasos:

Considerando que el descuido de los empleados en el caso actual no es un accidente de fuerza mayor que justificase el retraso, á tenor de las repetidas disposiciones y resoluciones dictadas sobre esta materia:

Considerando que el art. 150 del Reglamento de Policía citado dispone expresamente será siempre penado el retraso injustificado que exceda de la tolerancia reglamentaria, y la Real orden de 22 de Abril de 1908 es aclaración de la de 2 de Febrero del mismo año, que sólo se refiere á accidentes causados por descuido ó torpeza de sus Agentes:

Vistos los artículos de las leyes y Reglamentos y disposiciones de ferrocarriles citados y de conformidad con los arts. 166 y 167 del Reglamento de Policía de 8 de Septiembre de 1878 y el informe de la División y Comisión provincial;

Este Gobierno civil acordó con fecha 14 del pasado imponer la multa mínima de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por la falta denunciada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Zaragoza 3 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Examinado el expediente de la propuesta de la segunda División Técnica y Administrativa de ferrocarriles de una multa de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por haber tenido el tren de mercancías núm. 1207 del día 13 de Agosto último un corte en plena vía y kilómetros 48 á 50:

Resultando que dicho tren se paró en la rampa que existe en aquel sitio, produciéndose la rotura del enganche y cadena de seguridad de algún vagón al arrancar de nuevo, retrocediendo la parte separada hasta que pudo pa-

rarse á unos 150 metros, procediéndose á conducir el tren á Gallur en dos partes:

Resultando que este accidente y maniobra se produjo en un tren cuya carga excedía en noventa y seis toneladas de la reglamentaria:

Resultando que este accidente produjo en el tren mixto núm. 210 un retraso de cuarenta y un minutos:

Considerando que aunque no está aclarado en el expediente si al pararse el tren se le hizo retroceder para poder arrancar mejor, sí lo está demostrado que el indebido esfuerzo al arranque ó las faltas en los tensores ó enganches motivaron la cortadura del tren:

Considerando que de producirse este accidente resulta que el tren llevaba una carga que excedía en noventa y seis toneladas á la reglamentaria y que por tanto este exceso ó las indebidas condiciones de la máquina ó ambas ocasionaron la parada que motivó después el accidente:

Considerando que la propuesta que hace la segunda División para la multa se funda en estos hechos, sin alegar siquiera el retraso que produjo en el mixto núm. 210, que por ser sólo de cuarenta y un minutos alega como excusa la Compañía:

Considerando que la Compañía explotadora del ferrocarril es responsable, no sólo del accidente producido, sino de la falta en el exceso de carga transportada antirreglamentariamente:

Visto el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, y de conformidad al artículo 116 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y con el informe de la División y de la Comisión provincial;

Este Gobierno civil acordó en 5 del pasado imponer la multa mínima de 250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por la falta denunciada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Zaragoza 3 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo presentado la dimisión de su cargo el guarda del Rodín de consumos D. José Bernál, he nombrado para sustituirle, con carácter provisional y con el fin de que no se resienta el servicio, á D. Matias Hernández.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Zaragoza 3 de Mayo de 1910.—José M.^a Fraile.

SECCION SEXTA

Biel.

Hasta el día 20 del presente mes de Mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes ve-



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica á los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

Distrito del Pilar.—Sección 3.ª

Adjunto, D. Basilio Marín Ferrer
Suplente de Adjunto, Pascual Belsué Lizabe

Sección 4.ª

Adjunto, D. Antonio Martín Jimeno
Suplente de Adjunto, Rafael López Gil

Distrito de la Audiencia.—Sección 1.ª

Adjunto, D. Francisco Malo de Miguel
Idem, Pedro Magallón Royo

Sección 2.ª

Suplente de Adjunto, D. Cipriano Jarque Lorente

Sección 3.ª

Adjunto, D. Domingo Madurga Calahorra

Distrito de La Seo.—Sección 2.ª

Suplente de Adjunto, D. Santos Dorado Hernández

Sección 3.ª

Adjunto, D. Francisco Muñoz Puerto
Suplente de Adjunto, Manuel Gavín Amorós

Sección 4.ª

Adjunto, D. Francisco Margarit Puigventós

Distrito de San Carlos.—Sección 1.ª

Suplente de Adjunto, D. Andrés López Velilla
Idem de ídem, Fermín López Alamán

Sección 4.ª

Suplente de Adjunto, D. Urbano Loscos Malleu

Sección 5.ª

Suplente de Adjunto, D. José López Ardid

Distrito de San Miguel.—Sección 1.ª

Suplente de Adjunto, D. Manuel Gómez Fernández

Sección 4.ª

Suplente de Adjunto, D. Mariano Lafita Aznar

Distrito de la Democracia.—Sección 1.ª

Suplente de Adjunto, D. Felipe García Mencia

Sección 2.ª

Suplente de Adjunto, D. Ramón Lanzón Garcés

Sección 3.ª

Adjunto, D. Domingo Martín Casanova
Suplente de Adjunto, Manuel López López

Sección 4.ª

Adjunto, D. Mariano Malandía Marín

Sección 5.ª

Adjunto, D. José María Malumbres Conde
Idem, Pedro Mallén Gómez
Suplente de Adjunto, Marcos López Campos

Distrito de San Pablo.—Sección 2.ª

Adjunto, D. Pedro Palacios de la Fuente
Suplente de Adjunto, Manuel Luesma Cardiel

Sección 3.ª

Adjunto, D. Santiago Marco Miguel

Sección 4.ª

Adjunto, D. Francisco Mainar Santolaria

Distrito del Azoque.—Sección 1.ª

Adjunto, D. Manuel Pina España
Idem, Pedro Porta Ribera
Suplente de Adjunto, Mariano Lozano Martínez

Sección 4.ª

Suplente de Adjunto, D. Joaquín Larripa Gil
Idem de ídem, Manuel María Gayán Angulo

Sección 5.ª

Suplente de Adjunto, D. Olegario Lite Castillo

Distrito 1.º de las Afueras.—Sección 1.ª
Adjunto, D. Manuel Marín Bayo

Sección 2.ª
Adjunto, D. Tomás Mafioli Vallejo
Idem, Pedro Martín Castán

Sección 5.ª
Adjunto, D. Manuel Marco Sierra
Suplente de Adjunto, Mariano Loshuertos Mené
Idem de ídem, Ignacio Loshuertos Mené

Sección 6.ª
Adjunto, D. Santiago Navarro Lona
Suplente de Adjunto, Manuel Gayán Bonó

Distrito 2.º de las Afueras.—Sección 1.ª
Suplente de Adjunto, D. José Luesma Luesma

Sección 4.ª
Suplente de Adjunto, D. Pascual López Bordonaba
Idem de ídem, Miguel López Almenara

Sección 6.ª
Suplente de Adjunto, D. Emilio Latienda Carbonel

Sección 7.ª
Adjunto, D. Francisco Martín Esteban

Sección 10.ª
Suplente de Ajunto, D. Enrique Galindo Castán
Zaragoza 3 de Mayo de 1910.—El Presidente,
Carlos Toledano.—El Secretario, José Vidal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

osinos y hacendados forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales justificativos.

Biel 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, Angel Navarro.

Bordalba.

Por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el actual año natural.

Los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean justas en el indicado período de tiempo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Bordalba 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro P. Caballer.

Cinco Olivas.

Desde el día 1.º de Mayo próximo al 15 del mismo quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el año 1911, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Cinco Olivas 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Piñol.

El Buste.

Habiendo presentado D. Cayetano Chueca la dimisión del cargo de Guarda municipal de este término, he resuelto nombrar para sustituirle con el fin de que no se resienta el servicio y con carácter provisional á D. Valero Gil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley Electoral vigente.

El Buste 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, P. O., Gabriel Camps, Secretario.

Embíd de Ariza.

En la secretaría municipal y por todo el mes, se admitirán las altas y bajas de la riqueza, previa presentación de documentos legales.

Del 1.º al 15 del próximo mes de Julio quedará expuesto al público el apéndice al amillaramiento.

Embíd de Ariza 1.º de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Malón.

Girado por el Ayuntamiento, en representación de los propietarios, el reparto de guardío del año actual, se expone al público por ocho días, á fin de admitir las reclamaciones que sean pertinentes.

Malón 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

Osera.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Aguilar, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y 1.250 pesetas que podrá cobrar de los vecinos de ambos pueblos. Tiempo para solicitarla un mes.

Osera 26 de Abril de 1910.—El Alcalde, Dionisio Ballestar.

Torralba de los Frailes.

Para proceder á hacer efectivos varios descu-

biertos que es acreedora esta Corporación por la vía ejecutiva, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde su publicación.

Torralba de los Frailes 30 de Abril de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIREAU COSTA, Juan Carlos; hijo de Roberto y Teresa, natural de Curpaytá (República Argentina), casado, Procurador, de veinticinco años, estatura 1'700 m., pelo castaño, ojos verdes, nariz regular, color del rostro blanco; viste camisa blanca planchada y sombrero gacho, traje de lana color negro, botina charol con gamuza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

APARICIO, Encarnación; domiciliada últimamente en Zaragoza, San Blas, 83, 3.º; comparecerá el 13 de Mayo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir á la vista en juicio oral de causa contra Benita Rodríguez Peñalver, sobre corrupción de menores.

JIMÉNEZ MARQUINA, Joaquín; domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá el día 10 de Mayo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de causa sobre estafa contra Luis Vela Sebastián.

MOROS ISABEL; domiciliada últimamente en Zaragoza, Pignatelli 100; comparecerá el 13 de Mayo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir á la vista en juicio oral de causa contra Benita Rodríguez Peñalver, sobre corrupción de menores.

PINA, Teresa; domiciliada últimamente en Zaragoza, Ciprés, 9; comparecerá el 13 de Mayo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, á la celebración de la vista en juicio oral de causa contra Benita Rodríguez Peñalver, sobre corrupción de menores.

SÁNCHEZ IZQUIERDO, Juan; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá el día 10 de Mayo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de causa sobre estafa contra Luiz Vela Sebastián.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Mariano Júdez Peña en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al penado, que á continuación se describen, sitos en término municipal de esta villa:

1.^o Mitad de una casa y corral, sita en la calle de Santa Catalina, sin número, que tiene una superficie de veinte metros cuadrados; lindante por derecha con la de Juana Caballé, por izquierda con la de Jesús Esteban y por la espalda con la de Celestina Júdez: tasada en la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro pesetas.

2.^o Mitad de un corral y cuadra en la calle de la Nevera, barrio de San Martín, sin número; lindante por la derecha con casa de Antonio Bernal, por izquierda con la de Santos Júdez y por espalda con la de Pascual Júdez: tasados en la cantidad de ciento seis pesetas.

3.^o Mitad indivisa de una viña, de cabida de una yugada, equivalente á cuarenta y siete áreas, y sesenta y ocho centiáreas, sita en la partida de Valmayor; lindante al Saliente con yermo de Francisco Elipe, al Mediodía con Manuel Peña, al Poniente y Norte con viña de José Peña: tasada en la cantidad de treinta y tres pesetas.

4.^o Mitad de otra viña, secano, de cabida de media yugada, equivalente á veintitrés áreas, y ochenta y cuatro centiáreas, en la partida de la Camarona; lindante al Saliente con Vicente Pérez, al Mediodía y Poniente con Domingo Aguilar y al Norte con viuda de Ignacio Sánchez: tasada en la cantidad de treinta pesetas.

5.^o Mitad de otra viña en la partida del Val, de cabida una yugada, equivalente á cuarenta y siete áreas, y sesenta y ocho centiáreas; lindante al Sur con viña de Nicolás Pascual, al Mediodía con la de la viuda de Anacleto Erruz: tasada en la cantidad de ochenta pesetas.

6.^o Mitad indivisa de un yermo. secano, plantado hoy en parte de vides americanas, de cabida una yugada, equivalente á cuarenta y siete áreas, y sesenta y ocho centiáreas, sito en la partida de Valmayor; lindante al Saliente con Manuel Pérez, al Mediodía con el mismo, al Poniente y Norte con otro yermo de los herederos de Miguel Artigas: tasado en la cantidad de sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo

próximo, á las diez de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca ó fincas que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á veintiocho de Abril de mil novecientos diez.—José M.^o Rodríguez del Valle.—D. S. O., P. H., Luis Ed.^o Muñoz.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Orza Heredia en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el precio de tasación, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Mallén:

1.^o La mitad de una casa indivisa en la calle de la Dama, número siete; que linda á la derecha con otra de Nicasio Sánchez, á la izquierda con la calle del Castillo, y por espalda con ruinas del Castillo: tasada en seiscientas pesetas.

2.^o Mitad indivisa de un campo, en la partida de la Loba, de dicha jurisdicción, que todo él es de un cahiz y cinco hanegas de tierra; y que linda al Norte con Francisco Martín, al Sur con camino ó cañada, al Este con herederos de Pedro Segura y al Oeste con Luis Asín, como heredero de Pablo Martínez: tasada en ciento treinta pesetas.

3.^o Mitad indivisa de otro campo, sito en la partida de Valdesallar, en la misma jurisdicción, de tres hanegas de tierra; que linda al Norte con Felipe Gotor, al Sur y Este con camino de Tarazona y al Oeste con Pascual Dito: tasada en treinta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Mayo próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.^o Que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la escribanía, aunque éstos no son completos, por ser dos de ellos documentos privados, teniendo que conformarse con ellos ó suplírseles por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Borja á treinta de Abril de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., P. H., Pedro Sirgado.